



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
029/20.
Ciudad de México, a 26 de agosto del 2020.

En la Ciudad de México, con fecha 26 de agosto de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, analizan el Documento de Seguridad que presenta en este acto la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información, en términos de lo que a continuación se expone.

ANTECEDENTES

Según se indica en la resolución 015/20 de fecha 29 de mayo de 2020, la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, sometió a consideración de este Órgano Colegiado, el Documento de Seguridad al que alude el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, norma que constriñe a esta Institución a elaborar y ejecutar dicho Documento.

El Documento de Seguridad, en términos de lo indicado en el artículo 3, fracción XIV del ordenamiento arriba citado, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Con base en la definición legal antes apuntada y por las materias técnicas, administrativas y de gestión de datos personales sobre las que versa dicho Documento, en cuyo contenido se considera el ciclo de vida de los datos personales contenidos en los expedientes físicos y electrónicos de la Institución, a fin de lograr la regulación efectiva de las acciones relacionadas con su tratamiento, es que al momento de su presentación ante este Comité, se manifestó que las áreas que en el ámbito de sus respectivas funciones participaron en la elaboración del Documento de Seguridad son:

“...la Dirección de Informática, la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, la Dirección de Administración de Riesgos, así como la Coordinación de Archivos por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, que tiene a su cargo al área de archivos...”

Así entonces, concluido el análisis exhaustivo que el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de autoridad máxima en materia de datos personales, realizó sobre el documento exhibido, emitió un dictamen sobre las modificaciones que las áreas administrativas antes referidas debían realizar, respecto de su contribución al documento, a efecto de que dicho documento contara con los elementos necesarios para su aprobación.

En consecuencia, esta autoridad resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO. La aprobación del Documento de Seguridad presentado, queda sujeta a que las áreas involucradas en su elaboración, atiendan en el ámbito de sus respectivas competencias, todas y cada una de las observaciones emitidas por este Comité de Transparencia, en el entendido que las cuestiones técnicas del documento son responsabilidad del área que elabore las mismas.

SEGUNDO.- *Atendiendo a que el Instituto Nacional de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, en términos de la fracción XIV del artículo 89 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene como atribución: “Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida”, el Documento de Seguridad que se presente, deberá cumplir con todos los elementos que establecen las disposiciones normativas vigentes en la materia, y será presentado para aprobación de este Comité, en el menor tiempo posible, sin exceder del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución...” (SIC.)*

Resulta necesario destacar que, de los puntos resolutivos antes transcritos, se observa que este Comité tuvo a bien conceder a las áreas administrativas involucradas en la elaboración del Documento, un plazo de dos meses contados a



Resolución del Comité de Transparencia.
029/20.
Ciudad de México, a 26 de agosto del 2020.

partir de la fecha de elaboración de la resolución 015/20, con el objetivo de que éstas ajustaran dicho instrumento, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen que consta como anexo de dicha resolución.

Toda vez que, al 31 de julio de 2020, fecha en la que feneció el plazo antes apuntado, no se había presentado el Documento para su análisis y pronta emisión, con fecha 10 de agosto de 2020, este Comité notificó por conducto de la Subdirectora Jurídica de Corporativo, el comunicado de referencia C-UT/021/2020, por el cual se requería al Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, proporcionará información sobre el estado que guardaba el mismo.

En atención a lo anterior, la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la información, como área líder en la construcción del Documento de Seguridad, el pasado 20 de agosto de 2020, remitió a la Unidad de Transparencia la versión final del Documento de Seguridad para aprobación del Comité de Transparencia.

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

En este sentido y toda vez que, atendiendo a que el texto del mismo ha sido revisado y cuenta con la aprobación de los servidores públicos que aparecen como signatarios en su contenido.

Al respecto, este Comité acota lo siguiente:

Con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Documento de Seguridad, deberá contener:

- "...I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;*
- III. El análisis de riesgos;*
- IV. El análisis de brecha;*
- V. El plan de trabajo;*
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y*
- VII. El programa general de capacitación..."*

Es así que, tal como se refirió previamente en la resolución 015/20, el Inventario indicado en la fracción I, de la disposición en comento, fue elaborado por servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de acuerdo con el formato descrito en los *"Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público"*, en sus artículos 58 y 59, cuyo contenido es la información básica de cada tratamiento de datos personales, motivo por el que se contó con la participación de todas las áreas de la Institución, quienes aportaron la información que se advierte en el documento que presenta la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la información, como área líder en la construcción del Documento de Seguridad, mismo que se encuentra acorde a lo previsto por la normatividad vigente y asimismo se advierte que fueron atendidos los señalamientos vertidos en el Dictamen emitido por este Órgano Colegiado.

Por todo lo antes indicado, y en virtud de que este Comité ha constatado que el Documento de Seguridad presentado en esta acto, cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, en términos de la normatividad antes señalada, y toda vez que los aspectos técnicos del documento son responsabilidad de cada una de las áreas que participaron para su elaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, se reitera lo ya instruido y determinado en la resolución 015/20, en los términos siguientes:

"Es así, que en este acto, el Comité de Transparencia, atendiendo a que el Documento de Seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que se encuentran en posesión del Banco Nacional de Comercio Exterior, y a que la actualización del Documento de Seguridad deberá hacerse cuando ocurra alguno de los eventos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determina que las unidades administrativas competentes para supervisar de manera coordinada el



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
029/20.

Ciudad de México, a 26 de agosto del 2020.

cumplimiento de las medidas previstas en el Documento de Seguridad, serán la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, la Dirección de Administración de Riesgos, la Dirección de Informática y la Dirección de Adquisiciones y Servicios y el área de archivos por encontrarse en su ámbito de competencia.

Las áreas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, deberán de manera coordinada informar a la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, respecto del cumplimiento de las medidas previstas en el Documento de Seguridad, así como de los eventos que den lugar a alguna modificación que deba llevarse a cabo en términos del artículo 36 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para que a su vez, dicha Dirección, informe a este Comité de Transparencia de manera periódica, sobre tales acontecimientos y correspondientemente actuar en consecuencia, acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.”

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité resuelve:

PRIMERO.- APRUEBA el Documento de Seguridad del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, a efecto de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de que este Comité ha verificado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo antes referido.

SEGUNDO.- RATIFICA su aprobación, respecto de que la supervisión a que refiere la fracción V del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleve a cabo por conducto de la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información en coordinación con la Dirección de Administración de Riesgos, la Dirección de Informática y la Dirección de Adquisiciones y Servicios, por encontrarse en su ámbito de competencia el área de archivos, todas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, al ser las unidades administrativas competentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento de todas las áreas administrativas de la institución, a efecto de que reconozcan al Documento de Seguridad que se aprueba en este acto, como parte del marco normativo que regula su actuación, respecto del tratamiento de los Datos Personales que constan en sus expedientes físicos o electrónicos.

Lo anterior, en virtud de que es objetivo del mismo “...recopilar, e implementar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas que de manera armónica con las políticas y procedimientos internos que deberán observar todos los involucrados internos y externos dentro del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C y en su caso, ENCARGADOS relacionados con el tratamiento de los datos personales que posee Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y durante todo el ciclo de vida de los datos personales.” (SIC.)

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.